

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY Nº 30696**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD
DEL CUSCO, ASÍ COMO SUS MONUMENTOS,
AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES E
INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de la ciudad del Cusco, así como sus monumentos, ambientes urbanos monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2. Comisión especial

Exhórtase al Poder Ejecutivo para que, según sus competencias y atribuciones, constituya una comisión especial encargada de impulsar las acciones que determinen el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial del Cusco para la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de la ciudad del Cusco, y que se encuentren enmarcadas dentro del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1597140-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Prórroga del Estado de Emergencia
declarado en los distritos de Chalhuanahuacho
y Mara, provincia de Cotabambas del
departamento de Apurímac, y en el
distrito de Capacmarca de la provincia
de Chumbivilcas del departamento del
Cusco**

**DECRETO SUPREMO
Nº 120-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Chalhuanahuacho, Haqira y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 093-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de setiembre de 2017, se prorroga el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de setiembre de 2017, en los distritos mencionados en el considerando precedente; asimismo, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos Nºs. 101-2017-PCM y 107-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Chalhuanahuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2017, y del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 1524-2017-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia

declarado en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco, a fin de garantizar la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sustentando dicha petición en el Informe N° 033-2017-VII-MACREPOL-SEC/OFIPLA, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en los distritos antes mencionados;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de diciembre de 2017, en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1597140-2

Autorizan a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a ausentarse del país, y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2017-PCM**

Lima, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, se ausentará del país por motivos personales del 23 de diciembre de 2017 al 02 de enero de 2018; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargar el Despacho Ministerial mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a ausentarse del país por motivos personales del 23 de diciembre de 2017 al 02 de enero de 2018, sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Energía y Minas, a partir del 23 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al tesoro público ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1597140-9

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1597140-8

Aprueban Lista de Mercancías Agrarias reguladas por el SENASA y el Glosario de Términos que se les aplica, establecen 5 Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0162-2017-MINAGRI-SENASA

7 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 0034-2017-MINAGRI-SENASA-OPDI-PBARRON de fecha 03 de noviembre de 2017 elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; mediante el cual se busca aprobar la lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA acorde a las subpartidas nacionales según el Arancel de Aduanas 2017, así como las categorías de riesgo para sanidad animal y vegetal y sus procesos asociados, el glosario de términos y sus exigencias de ingreso, y;

CONSIDERANDO

Que, en el marco de la CAC/GL 20-1995, el Codex Alimentarius aprueba los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos y mediante CAC/GL 47-2003 dispone las Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos; las cuales proporcionan un marco para la elaboración y el funcionamiento de un sistema de control de las importaciones con el fin de proteger al consumidor y facilitar prácticas leales en el comercio de alimentos, garantizando al mismo tiempo que no se introduzcan injustificadas barreras técnicas al comercio;

Que, mediante la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF Nº 32, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF se establece los criterios generales para que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria categoricen los productos de origen vegetal, según su procesamiento, uso previsto y potencial de transportar plagas;

Que, en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF Nº 41 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF se aprueban los lineamientos para que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, adopten medidas fitosanitarias en movimiento internacional de vehículos, maquinarias y equipos usados, a fin de reducir la dispersión de plagas a través de estos medios de transporte;

Que, la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios establece los requisitos y procedimientos armonizados para el registro, control, comercialización y uso de los productos veterinarios en los Países Miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-98-AG se aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de uso Veterinario y Alimentos para animales;

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo 032-2003-AG, establece las Categorías de Riesgo Fitosanitario para definir las

medidas fitosanitarias necesarias a cumplirse en la importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, mediante Decreto Supremo 001-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas;

Que, por Decreto Supremo 015-2015-MINAGRI, se modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo sobre Sanidad Agraria;

Que, con Decreto Supremo Nº 342-2016-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2017, así como el anexo de subpartidas arancelarias para el presente año;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0096-2017-MINAGRI-SENASA se aprobó la Lista de Productos Agrarios regulados por el SENASA, asociadas a sus categorías de riesgo, tipos de procesamiento y subpartidas arancelarias;

Que, mediante Convenio Nº 0004-2016-MINAGRI-DM, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el mismo que contiene un Anexo con un listado de alimentos industrializados de origen animal destinados al consumo humano;

Que, conforme se indica en el Informe del visto y con motivo de facilitar el comercio y agilizar los trámites en los puntos de ingreso y salida del país resulta necesario aprobar la Lista de Mercancías Agrarias y sus exigencias, la categorización de riesgo fito/zoosanitario, así como el Glosario de Términos y sus procesos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y con los vistos buenos de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, Dirección de Sanidad Animal, Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 0096-2017-MINAGRI-SENASA y sus anexos; la Resolución Directoral Nº 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV; la Resolución Directoral Nº 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA y la Resolución Directoral Nº 731-2007-AG-SENASA-DIAIA.

Artículo 2º.- Aprobar la Lista de Mercancías Agrarias reguladas por el SENASA y el Glosario de Términos aplicados a dichas mercancías, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria; según se detalla a continuación:

Categorías de Riesgo 1: Productos y subproductos de origen animal y vegetal que han sido sometidos a un proceso que elimina la posibilidad de vehicular agentes patógenos o plagas de importancia cuarentenaria. El SENASA se reserva la facultad de inspeccionarlos cuando lo considere necesario, no estando sujetos a control obligatorio.

Los procesos considerados para productos de origen vegetal en el aspecto fitosanitario son:

Apertizado	Malteado
Blanqueo (fibra textil)	Pasteurización
Carbonizado	Preservación
Cocción	Presurización
Confitado	Procesamiento con métodos múltiples
Congelamiento	Pulpaje
Encurtido	Reducción a puré (licuado)
Esterilización	Salado
Expandido o inflado	Sublimado
Extracción (por calor y química)	Sulfitado
Extrusión	Teñido
Fermentación	Tostado
Liofilizado	--

Los procesos considerados para productos de origen animal en el aspecto zoonosanitario son:

Ovoproducto	Temperatura interna (°C)	Tiempo
Huevo entero	>60	188 segundos
Huevo entero mezclado	>60	188 segundos
Huevo entero mezclado	>61,1	94 segundos
Clara de huevo líquida	>55,6	870 segundos
Clara de huevo líquida	>56,7	232 segundos
Yema salada al 10%	>62,2	138 segundos
Clara de huevo seca	>67	20 horas
Clara de huevo seca	>54,4	513 horas

Categoría de Riesgo 2: Productos y subproductos de origen animal y vegetal, que han sido sometidos a un proceso que disminuye la posibilidad de vehicular agentes patógenos y plagas de importancia cuarentenaria.

Los procesos considerados para productos de origen vegetal en el aspecto fitosanitario son:

Astillado	Perlado
Curado	Pintura (laqueado y barnizado)
Deshidratado/desecado	Precocido
Estabilizado	Pulverizado
Impregnado	Rallado
Laminado	Secado al horno (industrial)
Machacado	Termoformado
Molido	Tiernizado
Parbolizado	Picado
Pelalizado	

Categoría de Riesgo 3: Productos y subproductos de origen animal con proceso de elaboración o industrialización y productos de origen vegetal semiprocados o naturales primarios, cuyos procesos no garantizan la destrucción de agentes patógenos y plagas de importancia cuarentenaria.

Los procesos considerados para productos de origen vegetal en el aspecto fitosanitario son:

Descascarado	Prensado simple (excepto fibra de algodón)
Descortezado	Pulido
Descuticulizado	Secado Natural
Extracción simple (en frío)	Trozado/ quebrantado
Mondado	--
Pelado	--

Categoría de Riesgo 4: Productos primarios de origen animal, así como semillas, plantas o sus partes destinadas a la propagación, capaces de transportar agentes patógenos y plagas de importancia cuarentenaria.

Categoría de Riesgo 5: En esta categoría se agrupan animales, material de reproducción y cualquier otros productos de origen animal, vegetal y no vegetal considerados de mayor riesgo para la introducción de agentes patógenos, enfermedades y plagas de importancia cuarentenarias.

Artículo 4º.- Las mercancías agrarias de acuerdo a las Categorías de Riesgo deberán cumplir con las siguientes exigencias para su ingreso al país:

4.1. Para su importación:

EXIGENCIAS	DSA / DSV					DIAIA			
	SCA / SCV					SIA	SIP	SIAG	
	CATEGORIAS DE RIESGO								
	1	2	3	4	5				
01	Permiso de importación ² (Fito y Zoo)/ Autorización de Importación de insumos agrarios no registrados.	NO	NO	SI ¹	SI ¹	SI ⁵	SI ³	SI ³	NO
02	Análisis de laboratorio	NO	NO	SI ¹	SI ¹	SI ¹	SI ¹	SI ¹	SI ¹
03	Tratamiento	NO	NO	SI ¹	SI ¹	SI ¹	NO	NO	SI ¹
04	Autorización / Registro Cuarentena Posenrada	NO	NO	NO	SI ¹	SI ^{1,5}	NO	NO	NO
05	Registro de insumos agrarios y autorización de importador	NO	NO	NO	NO	NO	SI ¹	SI ¹	NO
06	Inspección obligatoria en el punto de Ingreso ⁴	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
07	Informe de Inspección y Verificación ⁴	NO	SI ¹	SI ¹	SI	SI	SI ¹	SI ¹	SI ¹

4.2 Para Tránsito Internacional

EXIGENCIAS	DSA / DSV					
	SCA / SCV					
	Categoría de Riesgo					
	1	2	3	4	5	
01	Permiso de Tránsito Internacional ²	NO	SI	SI	SI	SI ⁵
02	Inspección/Verificación obligatoria en el punto de Ingreso ⁴	NO	SI	SI	SI	SI
03	Informe de Inspección y Verificación ⁴	NO	SI ¹	SI ¹	SI ¹	SI ¹

Notas.-

- 1 Según lo establezca el Órgano de Línea Competente
- 2 Contar con requisitos fitosanitarios /sanitarios establecidos
- 3 Autorización Sanitaria según norma.
- 4 Cumplir con la presentación de documentos según TUPA para su ingreso/tránsito al país
- 5 Excepto perros y gatos.

Artículo 5º.- Los productos vegetales destinados a la exportación clasificados en las categorías de riesgo 2,3,4 y 5 deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA, emitiéndose el Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación según corresponda.

Los animales, productos y subproductos de origen animal destinados a la exportación deben cumplir con los requisitos zoonosanitarios establecidos por las Autoridades Oficiales del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA, emitiéndose el Certificado Sanitario o Certificado Sanitario de Reexportación según corresponda.

Artículo 6º.- Los productos de origen vegetal cuya presentación sea en cápsulas, comprimidos, tabletas, grageas, pastillas, filtrantes y similares para el consumo humano y se encuentren bajo la administración de la DIGEMID del Ministerio de Salud (MINSA) o DIGESA, se consideran como productos de la categoría de riesgo 1.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que también será publicada en el Portal Institucional. Los anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.senasa.gob.pe).

Artículo 8º.- la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, con previa conformidad de los Organos de Línea Competente y cuando corresponda; actualizará y publicará la Lista de Mercancías Agrarias reguladas, las categorías de riesgo fito/zoosanitario y el Glossario de términos.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1596609-1

DEFENSA

Autorizan viaje del personal naval de la dotación del B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171) para que participen en la Vigésimo Quinta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2039-2017 DE/MGP

Lima, 13 de diciembre de 2017

Vista, la Carta G.500-6253 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo general de la Política Nacional Antártica del Perú la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida y de su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico; asimismo, que por consideraciones de orden político, estratégico, económico y ambiental, el Gobierno del Perú, tiene intereses permanentes en el Continente Antártico, constituyendo un tema de política exterior de interés nacional, recogido en la Constitución Política del Perú;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Antárticos dirige y coordina el desarrollo de la actividad científica del Perú en la Antártida, a efecto de lo cual establece la cooperación correspondiente con la comunidad científica y académica peruana; asimismo, es responsable de la difusión de la importancia de la Antártida para el país y en la formación de una conciencia nacional antártica, para lo cual viene coadyuvando esfuerzos de coordinación con el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de reafirmar el cumplimiento de la Política Nacional Antártica y consolidar la presencia del Perú en el Continente Antártico, al conmemorarse TREINTA (30) años de participación desde la primera campaña científica desde el año 1988;

Que, el Buque Oceanográfico con capacidad Polar B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), es una Unidad considerada como la plataforma operacional y logística idónea, para la navegación en aguas internacionales y en aguas antárticas, con capacidad para CIENTO DIEZ (110) personas y con autonomía de CINCUENTA Y UN (51) días, en donde se realizan proyectos científicos de las entidades públicas y privadas del sector investigación, en los laboratorios de levantamientos hidrográficos, laboratorio de química, laboratorio húmedo y seco; laboratorio de oceanografía y geología marina; asimismo, esta Unidad cuenta con una moderna infraestructura y por su capacidad de carga podrá realizar el traslado de materiales y equipos de considerable dimensión, que

únicamente pueden transportarse por vía marítima, los cuales serán empleados para realizar el mantenimiento o ampliación integral de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú - Dirección de Hidrografía y Navegación es la entidad encargada de planificar, organizar, administrar y desarrollar las actividades de alistamiento operacional y logístico del B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), orientadas a obtener una plataforma idónea y segura para el despliegue por vía marítima desde el puerto del Callao, República del Perú a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa;

Que, para efectos del cumplimiento del considerando precedente, es necesario proponer al Personal Naval que conformará la dotación del B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), integrados por miembros de la Marina de Guerra del Perú, debidamente calificado y certificado en operaciones y navegación en aguas antárticas, para que participen en la ejecución de la Vigésimo Quinta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXV;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 358-2017-EF, se autoriza la transferencia de partidas presupuestales a favor del Ministerio de Defensa, Marina de Guerra del Perú, para atender los recursos económicos orientados a llevar a cabo de la Vigésimo Quinta Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXV;

Que, con Oficio P.1000-2356 de fecha 6 de diciembre de 2017, el Director de Hidrografía y Navegación propone al B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171) y al Personal Naval que conforma su dotación, para que participen en la mencionada campaña científica y de acuerdo con el itinerario previsto, deberán zarpar del puerto del Callao, República del Perú, el 14 de diciembre de 2017, arribando a los puertos de Punta Arenas, República de Chile y a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge; así como, el zarpe de retorno de los puertos de Ushuaia, República Argentina, Punta Arenas y Valparaíso, República de Chile, arribando al puerto del Callao, República del Perú el 13 de marzo de 2018, con permanencia en puerto extranjero por un período total de DOCE (12) días; lo que permitirá consolidar la presencia del Gobierno Peruano en la Antártida, reafirmando su status de Parte Consultiva del Tratado Antártico, promoviendo la investigación científica nacional con niveles de excelencia orientada a la profundización del conocimiento antártico en sus aspectos teóricos y prácticos en disciplinas que son de interés para el país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos por concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero correspondientes al período comprendido del 14 al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 13 de marzo de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento Nº 233-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de asignación especial por estadía en puerto extranjero del año 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2018, que el B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171) y el Personal Naval que conforma su dotación, continúen participando en la mencionada campaña científica, hasta el 13 de

“El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 85-2017-CONADIS/PRE se designó a la señora Gloria María Pineda Loayza como Asesora de la Secretaría General (Asesora II CAP N° 008) del CONADIS;

Que, la señora Pineda Loayza ha presentado su renuncia al cargo antes señalado, la cual corresponde ser aceptada, a efectos de proceder con la designación de un nuevo Asesor de la Secretaría General; por lo cual debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por Gloria María PINEDA LOAYZA al cargo de Asesora de la Secretaría General (Asesora II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos BOCANEGRA HERRERA como Asesor de la Secretaría General (Asesor II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (www.conadisperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1597139-4

PRODUCE

Aprobar Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, relativas a muebles, cobre y sus aleaciones, neumáticos y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2017-INACAL/DN

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe N° 025-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 025-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Cobre y sus aleaciones, c) Soldadura, d) Aceros y aleaciones relacionadas, e) Seguridad eléctrica, f) Ingeniería ferroviaria, y g) Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 260.004:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel inicial. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.004:2012		Reemplaza a la NTP 342.516:1974 (revisada el 2012)
NTP 260.005:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.005:2012	NTP 341.070:1982 (revisada el 2017)	SOLDADURA ELÉCTRICA POR ARCO. Definiciones generales de electrodos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.070:1982 (revisada el 2012)
NTP 260.006:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Mesa para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.006:2012	NTP 341.088:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACIÓN DE RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.088:1977
NTP 260.007:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel inicial. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.007:2012	NTP 350.053:1978 (revisada el 2017)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Dimensiones básicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.053:1978 (revisada el 2012)
NTP 260.008:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel secundaria. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.008:2012	NTP 370.301:2002 (revisada el 2017)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Capacidad de corriente nominal de conductores en canalizaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.301:2002
NTP 260.009:2012 (revisada el 2017)	MUEBLES. Silla para instituciones educativas de nivel primaria. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.009:2012	NTP 370.304:2012 (revisada el 2017)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES PARA VIVIENDAS. Verificación inicial y periódica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.304:2012
NTP 342.508:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del manganeso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.508:1974 (revisada el 2012)	NTP 382.006:1975 (revisada el 2017)	MATERIAL RODANTE. Definiciones de tipos de vehículos ferroviarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 382.006:1975 (revisada el 2012)
NTP 342.509:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica de cinc con etilendiaminotetra acetato. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.509:1974 (revisada el 2012)	NTP 382.007:1975 (revisada el 2017)	MATERIAL RODANTE. Aparato automático de enganche, tracción y choque para vagones. Nomenclatura de partes y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 382.007:1975 (revisada el 2012)
NTP 342.510:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de azufre por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.510:1974 (revisada el 2012)	NTP 300.001:2012 (revisada el 2017)	NEUMÁTICOS. Definiciones y clasificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 300.001:2012
NTP 342.511:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método gravimétrico para determinar berilio con etilendiaminotetra acetato de amonio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.511:1974 (revisada el 2012)	NTP 300.003:2012 (revisada el 2017)	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo IV para camiones y buses. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 300.003:2012
NTP 342.512:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del arsénico por destilación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.512:1974 (revisada el 2012)	NTP 300.066:2012 (revisada el 2017)	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo II para automóviles. Requisitos y métodos de ensayos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 300.066:2012
NTP 342.513:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del arsénico y antimonio por destilación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.513:1974 (revisada el 2012)	NTP 300.067:2012 (revisada el 2017)	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo III para camión ligero. Requisitos y métodos de ensayos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 300.067:2012
NTP 342.514:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de cromo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.514:1974 (revisada el 2012)	NTP 342.204:1974 (revisada el 2017)	CINC. Polvo de cinc. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.204:1974 (revisada el 2012)
NTP 342.515:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de manganeso por oxidación con bromato de potasio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.515:1974 (revisada el 2012)	NTP 342.811:1982 (revisada el 2017)	ESTAÑO. Preparación de muestras de concentrados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.811:1982 (revisada el 2012)
NTP 342.516:1974 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica de fósforo. 1ª Edición	NTP 293.002:1982 (revisada el 2017)	CINTURONES DE SEGURIDAD PARA USO AUTOMOTRIZ. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 293.002:1982

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 260.004:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Educación inicial. Mesa. Requisitos. 3ª Edición
NTP 260.005:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación primaria. Mesa. Requisitos. 3ª Edición
NTP 260.006:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación secundaria. Mesa. Requisitos. 3ª Edición
NTP 260.007:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación inicial. Silla. Requisitos. 3ª Edición
NTP 260.008:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación secundaria. Silla. Requisitos. 3ª Edición
NTP 260.009:2012	MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Nivel de educación primaria. Silla. Requisitos. 3ª Edición
NTP 342.508:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del manganeso. 1ª Edición
NTP 342.509:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica de cinc con etilendiaminotetra acetato. 1ª Edición
NTP 342.510:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de azufre por combustión directa. 1ª Edición
NTP 342.511:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método gravimétrico para determinar berilio con etilendiaminotetra acetato de amonio. 1ª Edición
NTP 342.512:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del arsénico por destilación. 1ª Edición
NTP 342.513:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica del arsénico y antimonio por destilación. 1ª Edición
NTP 342.514:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de cromo. 1ª Edición
NTP 342.515:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de manganeso por oxidación con bromato de potasio. 1ª Edición
NTP 342.516:1974 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación volumétrica de fósforo. 1ª Edición
NTP 341.070:1982 (revisada el 2012)	SOLDADURA ELÉCTRICA POR ARCO. Definiciones generales de electrodos. 1ª Edición
NTP 341.088:1977	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACION DE RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. 1ª Edición
NTP 350.053:1978 (revisada el 2012)	ROSCAS MÉTRICAS ISO PARA USOS GENERALES. Dimensiones básicas. 1ª Edición

NTP 370.301:2002	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Capacidad de corriente nominal de conductores en canalizaciones. 1ª Edición.
NTP 370.304:2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES PARA VIVIENDAS. Verificación inicial y periódica. 2ª Edición
NTP 382.006:1975 (revisada el 2012)	MATERIAL RODANTE. Definiciones de tipos de vehículos ferroviarios. 1ª Edición
NTP 382.007:1975 (revisada el 2012)	MATERIAL RODANTE. Aparato automático de enganche, tracción y choque para vagones. Nomenclatura de partes y clasificación. 1ª Edición
NTP 300.001:2012	NEUMÁTICOS. Definiciones y clasificaciones. 3ª Edición
NTP 300.003:2012	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo IV para camiones y buses. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición
NTP 300.066:2012	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo II para automóviles. Requisitos y métodos de ensayos. 2ª Edición
NTP 300.067:2012	NEUMÁTICOS. Neumáticos tipo III para camión ligero. Requisitos y métodos de ensayos. 2ª Edición
NTP 342.204:1974 (revisada el 2012)	ZINC. Polvo de Zinc.
NTP 342.811:1982 (revisada el 2012)	ESTAÑO. Preparación de muestras de concentrados. 1ª Edición
NTP 293.002:1982	CINTURONES DE SEGURIDAD PARA USO AUTOMOTRIZ. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1596761-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 300-2017-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina al

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF y con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución N° 041-2017-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución N° 191-2017-OSCE/PRE y Resolución N° 287-2017-OSCE/PRE, referido a la delegación de facultades otorgadas a el/la Secretario/a General, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Delegar en el/la Secretario/a General, las siguientes facultades:

(...)

1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

c) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

d) Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley N° 302225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Artículo 2º.- Modificar el Texto Único Ordenado de la delegación de facultades aprobado mediante Resolución N° 287-2017-OSCE/PRE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1597082-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de las percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicadas a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 326-2017/SUNAT**

Lima, 12 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la segunda disposición final del Decreto Legislativo, N° 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias, establece que los sujetos de dicho régimen a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) o solicitar la devolución del monto percibido. Agrega la citada disposición que se podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas, en la forma y condiciones que establezca la administración tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que el artículo 39° del Código Tributario dispone que las devoluciones de tributos administrados por la SUNAT se efectúan mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados notas de crédito negociables, giros, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, medios todos sujetos a las normas que se establezcan por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el artículo 31° del Reglamento de notas de crédito negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, señala que la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicita mediante escrito fundamentado al que se adjuntará el formulario correspondiente. Agrega que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que señale para ello, y que la información contenida en el escrito fundamentado puede ser incorporada en aquel;

Que por su parte el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago del sistema financiero se solicita mediante escrito fundamentado, al que se le debe adjuntar el formulario correspondiente para efecto de su presentación ante la intendencia, oficina zonal o centro de servicios al contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. Asimismo, el mencionado artículo faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que con el objetivo de facilitar la presentación de la solicitud de devolución de las percepciones del IGV aplicadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan que dicha presentación pueda realizarse a través de SUNAT Virtual;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que solo se regula un medio alternativo al presencial para efecto de la presentación de la solicitud de la devolución de las percepciones del IGV efectuadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS;

En uso de las facultades conferidas por la segunda disposición final del Decreto Legislativo N° 937, que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias; el artículo 31° del Reglamento de notas de crédito negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento

de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- | | |
|---|--|
| 1. Declaración pago de la cuota mensual | : A la declaración y pago presentada a través de cualquiera de los medios aprobados por la SUNAT para efecto de cumplir con la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado. |
| 2. Nuevo RUS | : Al Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas reglamentarias y complementarias. |
| 3. Percepciones del IGV | : A las percepciones acumuladas no compensadas correspondientes al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo régimen fue aprobado por la Ley N° 29173. |
| 4. Solicitante | : Al sujeto comprendido en el Nuevo RUS que solicita la devolución del pago indebido o en exceso por las percepciones del IGV que le han aplicado. |
| 5. SUNAT Operaciones en Línea | : Al sistema informático disponible en la internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias. |
| 6. SUNAT Virtual | : Al Portal de la SUNAT en la internet cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe . |

1.2 Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y cuando se señale un párrafo o un inciso sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar las disposiciones para la presentación de la solicitud de devolución de las percepciones del IGV aplicadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3. De la presentación de la solicitud

3.1 El solicitante que cumpla con las condiciones del artículo 4° podrá presentar la solicitud de devolución de las percepciones del IGV a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias y seguir las instrucciones del sistema de la SUNAT.

3.2 En la solicitud de devolución se debe consignar como período tributario el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud así como el saldo de las percepciones del IGV acumuladas y no compensadas a dicho período y respecto del cual se solicita la devolución.

Artículo 4. De las condiciones para la presentación de la solicitud a través de SUNAT Virtual

4.1. El solicitante, para efecto de la presentación a que se refiere el artículo 3°, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS del período por el cual solicita la devolución.
- b) No tener una solicitud de devolución de percepciones del IGV pendiente de atención que corresponda al mismo período por el cual solicita la devolución.

c) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de percepciones del IGV correspondiente al mismo período por el cual solicita la devolución.

4.2. Las condiciones del párrafo 4.1 son validadas en línea por el sistema de la SUNAT al momento de la presentación de la solicitud.

4.3. La solicitud que no cumpla las condiciones del párrafo 4.1 no será admitida.

Artículo 5. De la constancia de presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución"

5.1 Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones del sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa.

5.2 La referida constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1596347-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistradas y funcionario para participar en la XI Jornada de Derecho de Familia que se realizará en España

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2017-P-CE-PJ

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS:

Los oficios cursados por la doctora Rosa Amelia Vera Meléndez, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR 0067; y el Oficio N° 2057-2017-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez solicita que se autorice la participación de las doctoras Miriam Cárdenas Villegas y Silvia Juanita Alvarado Vera, Juezas Especializadas de Familia de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lambayeque; y el señor Miguel Alan Puente Harada, Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia; en la XI Jornada de Derecho de Familia, que se realizará los días 14 y 15 de diciembre del año en curso, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, Rampas de Uribarte, Ciudad de Bilbao, Reino de España.

Segundo. Que la mencionada actividad académica tiene como objetivo fortalecer y mejorar los conocimientos, habilidades y destrezas de los participantes, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, les permitirá conocer las experiencias de administración de justicia en materia de derecho de familia en el Reino de